

correspondientes a' los dias de 16 ab 21 ambos in-
clusivos quedando enterado de los ayunt.^o de las dis-
posiciones que contienen y en particular de las
circulares insertas en el ult.^o de los citados perio-
dicos acerca de las anotaciones de altas y bajas
del censo electoral para Diputados a Cortes que
deben tener efecto en el mes proximo y practi-
carse por las Comisiones inspectoras.



El Sr. Diaz movi-
fiestas q' a' dichas
misiva faltar un
vocal y q' luego se
be proceder a' las
renovacion de las
Junta.

El Sr. Diaz dijo que tiene entendido que a
dichas Comisiones faltar un vocal por que es el
hallan que lo era paso a' ser Alcalde corres-
pondiendole el tal concepto de las presidencias de
las mismas conforme al art.^o 5.^o de la Ley elec-
toral de 28 de Diciembre de 1818; que debe pro-
veerse en su vacante y despues conforme al cita-
do art.^o proceder a' las renovacion biennial de las
mitad de las repetidas Junta, lo cual en su
sentido debe tener lugar antes de 1.^o de mes pro-
ximo para que las rectificacion del censo se
haga por las nuevas Junta, pues tal parece
ser el espíritu de la Ley ya que en la misma
expresamente no se dice cuando deba hacerse di-
chas renovacion.

[Handwritten flourish]

Disposicion sobre di-
chos moiones.

El Sr. Garcia dijo no desouere que las opinion
del Sr. Diaz es de atender pero muy asi cree que
lo que procede para marchar con mayor seguridad
es elevar una consulta a' la superioridad acerca
de cuando debe practicarse dichas renovacion biennial.

El Sr. Alcalde propone el nombramiento de
las personas que han de llevar las vacante actuales
y el Ayuntamiento acordó que se procediese

uy